

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

El Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

AUTO N° 0203

Verbal Vs. La Equidad Seguros Generales
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Radicación 760013103008-2022-00060-00

Previo estudio de la presente demanda instaurada por el señor Efrén Hernández Martínez y otros contra Santiago Olaya Jaramillo, Luisa María Olaya Jaramillo y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, observa el despacho las siguientes anomalías:

- 1.** Al margen de lo establecido en los Artículos 26 y 82 del C.G.P. y en consonancia con la generalidad de las pretensiones esbozadas, no es congruente la estimación de la cuantía que alude en el escrito genitor. La que deberá expresar adecuar.
- 2.** Revisada la constancia de remisión del escrito demandatorio al buzón electrónico de la pasiva, se denota que no cumple los requisitos delineados en el Decreto 806 de 2.020 en consonancia con lo delineado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2.020, toda vez que carece de certificación de acuso recibido, la cual deberá aportar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO: TENER como apoderado de la parte demandante, al abogado **JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE** portador de la Tarjeta Profesional No. 133.160 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ 1

760013103008-2022-00060-00